

LA TRANSFORMACIÓN DEL PROCESO CIVIL EN IBEROAMÉRICA REFORMAS (2015–2024)

REFORMAS, ORALIDAD Y JUSTICIA DIGITAL



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN	4
INTRODUCCIÓN.....	6
I. Marco conceptual.....	8
A. Reforma procesal civil	8
B. Oralidad por audiencias.....	8
C. Digitalización procesal (justicia digital)	9
D. Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC).....	9
E. Proceso monitorio.....	9
II. Antecedentes históricos de la reforma procesal civil en Iberoamérica....	10
A. La Influencia del Código Modelo de Iberoamérica (1988)	10
B. La primera ola de reformas (1990-2010)	10
C. La consolidación de la oralidad (2010-2015)	10
D. La década de la transformación (2015-2024)	11
III. Principios rectores de las reformas procesales civiles (2015-2024) ...	12
A. Principios de eficiencia y celeridad	12
1. Oralidad e inmediación	12
2. Concentración y continuidad	12
3. Dirección judicial activa (juez gestor).....	13
B. Principios de calidad y justicia material.....	13
1. Buena fe y lealtad procesal	13
2. Proporcionalidad y adecuación.....	13
3. Publicidad y transparencia	13
C. Principios de modernización	14
1. Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)	14
2. Precedente judicial (uniformidad)	14
IV. Países con reformas al procedimiento civil.....	15
A. Argentina	15

B. Chile	16
C. Perú.....	17
D. Puerto Rico.....	19
E. Uruguay	20
F. España.....	21
G. Guatemala	23
V. Países sin reformas al procedimiento civil.....	24
A. República Bolivariana de Venezuela.....	24
B. República Dominicana	24
C. Paraguay	24
VI. Países con un nuevo Código Procesal Civil y reformas recientes.....	25
A. México	25
B. Honduras.....	26
C. El Salvador.....	28
D. Colombia.....	29
E. Bolivia.....	32
F. Ecuador	33
G. Nicaragua.....	34
H. Brasil.....	35
I. Costa Rica.....	37
J. Panamá.....	38
VII. Iniciativa de mejora y tendencias generales de Modernización.....	41
VIII. Conclusiones	43
IX. Recomendaciones	44
X. Referencia bibliográfica	45
1. Argentina	45
2. Bolivia.....	45
3. Brasil.....	45
4. Chile.....	45

5.	Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.....	45
6.	Colombia.....	45
7.	Costa Rica.....	46
8.	Ecuador	46
9.	El Salvador.....	46
10.	España.....	46
11.	Guatemala.....	46
12.	Honduras.....	46
13.	Poder Judicial de Honduras.....	46
14.	México	47
15.	Nicaragua.....	47
16.	Panamá.....	47
17.	Paraguay	47
18.	Perú	47
19.	Puerto Rico	47
20.	República Dominicana	47
21.	Uruguay	48
22.	Venezuela	48
	Doctrina y Derecho Comparado	48

PRESENTACIÓN

El presente Estudio de Derecho Comparado surge en un momento trascendental para la administración de justicia en Iberoamérica. La última década (2015-2024) ha sido testigo de una transformación sin precedentes en el ámbito del procedimiento civil, impulsada por la imperiosa necesidad de superar la crisis de lentitud y formalismo que históricamente ha afectado la Tutela Judicial Efectiva de los ciudadanos.

Este trabajo se erige como un esfuerzo sistemático y exhaustivo para analizar las reformas implementadas o consolidadas en veinte jurisdicciones de la región, desde el Cono Sur hasta la Península Ibérica. Su objetivo no es meramente descriptivo, sino comparativo y analítico, buscando identificar las macrotendencias que definen el futuro del enjuiciamiento privado.

El análisis revela una convergencia regional hacia un modelo procesal basado en la oralidad por audiencias, la digitalización del expediente judicial y la adopción de un rol más activo por parte del juez (el Juez Gestor). Esta transformación, aunque desigual en su implementación, demuestra un compromiso compartido con la eficiencia, la transparencia y la calidad de las decisiones judiciales.

El documento se estructura para ofrecer una visión integral, desde el marco conceptual y los antecedentes históricos, hasta el análisis detallado de los principios rectores y las innovaciones tecnológicas. Las conclusiones sintetizan los logros y los desafíos comunes, mientras que las recomendaciones proponen una hoja de ruta pragmática para la continuidad de la modernización judicial.

Esperamos que este Estudio de Derecho Comparado sirva como una herramienta de consulta indispensable para legisladores, académicos, operadores de justicia y todos aquellos comprometidos con la construcción de un sistema de justicia civil más ágil, accesible y eficaz, que esté a la altura de las exigencias de la sociedad del siglo XXI.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN JUDICIAL

DICIEMBRE DE 2025

INTRODUCCIÓN

La justicia civil en Iberoamérica ha enfrentado, durante décadas, una crisis estructural caracterizada por la lentitud, la excesiva formalidad y la ineeficacia en la resolución de conflictos privados. Este modelo, heredado en gran medida del proceso civil decimonónico, basado en la escritura y la delegación de funciones, ha generado un déficit crónico en la garantía de la Tutela Judicial Efectiva.

La finalidad primordial de este estudio es identificar cuáles fueron las modificaciones o cambios adoptados en el procedimiento civil durante este tiempo. El estudio categoriza los países según el tipo de cambio implementado. Por una parte, se encuentran los países que adoptaron nuevos Códigos Procesales Civiles (como México, Honduras, El Salvador, Colombia, Bolivia, Ecuador, Nicaragua, Brasil, Costa Rica y Panamá), los cuales establecieron estructuras procedimentales basadas en la oralidad por audiencias y la tecnología como pilares para la celeridad y la transparencia. Estos nuevos sistemas a menudo se fundamentan en la constitucionalización del proceso civil y en los Derechos Humanos.

Por otra parte, se identifican países que realizaron reformas específicas a cuerpos normativos existentes (incluyendo Argentina, Chile, Perú, Puerto Rico, Uruguay y España). Estas reformas se concentraron en actualizar la legislación mediante la incorporación de tecnología, el fortalecimiento de la eficacia de la ejecución, la unificación de jurisprudencia y la eliminación de figuras obsoletas o el abordaje de necesidades sociales urgentes.

En general, las tendencias claras de modernización en la justicia civil incluyen: la oralidad por audiencias públicas como eje central, la digitalización mediante el uso de medios electrónicos, la celeridad y simplificación de trámites, y el fomento de la conciliación y mediación. Además, se observa un cambio en el rol del juez, el cual adquiere amplias facultades de dirección procesal y un papel activo en la gestión oficiosa del proceso.

El trabajo concluye que, si bien se han logrado avances significativos, la plena aplicación de estos nuevos modelos depende de asegurar la infraestructura física, tecnológica y locativa, además de un cambio cultural y la capacitación constante de los operadores judiciales.

LA TRANSFORMACIÓN DEL PROCESO CIVIL EN IBEROAMÉRICA (2015–2024): REFORMAS, ORALIDAD Y JUSTICIA DIGITAL

I. Marco conceptual

Para la comprensión de este estudio, es fundamental establecer la definición de los conceptos clave que articulan las reformas en Iberoamérica.

A. Reforma procesal civil

Se entiende por reforma procesal civil el conjunto de modificaciones normativas, estructurales y culturales que buscan transformar el sistema de enjuiciamiento civil de un Estado, con el objetivo primario de garantizar la tutela judicial efectiva a través de la celeridad, la transparencia y la calidad de las decisiones judiciales (Congreso Nacional de Brasil, 2015) En el contexto 2015-2024, la reforma se asocia intrínsecamente con la transición del modelo escrito al modelo oral por audiencias.

B. Oralidad por audiencias

Es el sistema procesal donde los actos esenciales del proceso (audiencia preliminar, audiencia de prueba y alegatos) se desarrollan de forma verbal, pública y concentrada ante la presencia ininterrumpida del juez (principio de inmediación). Su objetivo es que el juez forme su convicción directamente a partir de la prueba y los argumentos de las partes, sin intermediarios.

C. Digitalización procesal (justicia digital)

Implica la migración del expediente físico al Expediente Judicial Electrónico (EJE). Abarca la utilización de las TIC para la presentación de escritos, la notificación electrónica, la realización de audiencias telemáticas y el uso de herramientas de gestión de casos (Case Management Systems) que automatizan tareas rutinarias.

D. Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC)

Son procedimientos extrajudiciales o prejudiciales que permiten a las partes resolver sus controversias sin necesidad de un juicio. La mediación y la conciliación son los MASC más promovidos en las reformas, buscando reducir la carga de trabajo de los tribunales y ofrecer soluciones más rápidas y consensuadas.

E. Proceso monitorio

Es un procedimiento civil simplificado y rápido, diseñado para la recuperación de deudas o el cumplimiento de obligaciones dinerarias de cuantía determinada y que no requieren un debate probatorio complejo. Su implementación en países como Costa Rica y su estudio en otros, busca descongestionar los tribunales de casos sencillos.

II. Antecedentes históricos de la reforma procesal civil en Iberoamérica

La ola de reformas procesales civiles en Iberoamérica no es un fenómeno reciente, sino la culminación de un proceso que se ha desarrollado en varias etapas desde finales del siglo XX.

A. La Influencia del Código Modelo de Iberoamérica (1988)

El punto de partida conceptual para la mayoría de las reformas modernas es el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica (CPCM), elaborado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP) en 1988 (Código Procesal Civil, 1988). Este código propuso la adopción de la oralidad, la inmediación y la concentración, influenciando directamente a países como Uruguay (con su Código General del Proceso de 1988, que ya había adoptado la oralidad) y, posteriormente, a la mayoría de la región.

B. La primera ola de reformas (1990-2010)

Esta etapa se caracterizó por la introducción de la oralidad de forma parcial o experimental, a menudo limitada a ciertas materias (familia, laboral) o a procedimientos sumarios. Perú (con su CPC de 1993) y Venezuela (con su CPC de 1994) realizaron intentos de modernización, aunque la implementación plena de la oralidad enfrentó resistencias culturales y falta de infraestructura.

C. La consolidación de la oralidad (2010-2015)

En los años inmediatamente anteriores al período de estudio, se produjo una consolidación de la oralidad en el ámbito penal (con la adopción de los códigos procesales penales acusatorios) que sirvió de plataforma para el salto al ámbito civil. Colombia (con el Código General del Proceso de 2012, implementado

plenamente en 2016) y Bolivia (con el CPC de 2013) sentaron las bases para la ola reformadora que se intensificaría a partir de 2015.

D. La década de la transformación (2015-2024)

El período central de este estudio se distingue por países como Brasil (2015), Ecuador (2015), Nicaragua (2015) y Costa Rica (2016) promulgaron códigos que rompieron definitivamente con el modelo escrito.

Las reformas se centraron no solo en la norma, sino en la gestión judicial (creación de oficinas judiciales, capacitación de personal).

La digitalización se convirtió en una prioridad, especialmente en jurisdicciones con mayor capacidad de inversión como España y Chile (en su proyecto de reforma). La pandemia de 2020 actuó como un acelerador forzoso de la justicia electrónica en toda la región.

III. Principios rectores de las reformas procesales civiles (2015-2024)

Las reformas procesales civiles en Iberoamérica no son meros ajustes normativos, sino una reorientación filosófica del proceso, sustentada en un conjunto de principios que buscan la efectividad de la tutela judicial y la legitimidad del sistema (Pereira Campos, 2018). Estos principios, aunque con matices en cada legislación, constituyen el núcleo duro de la modernización.

A. Principios de eficiencia y celeridad

1. Oralidad e inmediación

Como se mencionó, la oralidad es la técnica que permite la inmediación. Este principio exige que el juez que dicta la sentencia sea el mismo que ha presenciado la práctica de la prueba y ha escuchado los alegatos de las partes. Países como Ecuador (COGEP 2015) y Bolivia (CPC 2013) han adoptado la oralidad plena, eliminando la fase escrita de prueba y concentrando el debate en audiencias. La inmediación es clave para la calidad de la decisión, pues el juez percibe directamente la prueba, incluyendo la conducta de los testigos y peritos.

2. Concentración y continuidad

Este principio busca que el proceso se desarrolle en el menor número de actos posibles y en un lapso de tiempo reducido. La audiencia preliminar se ha convertido en el eje de la concentración, donde se sanea el proceso, se fijan los puntos de debate y se ordena la prueba. En Costa Rica (CPC 2016) y Panamá (Ley 402/2023), la concentración en la audiencia única o bifásica es el mecanismo para evitar la dispersión y el retardo.

3. Dirección judicial activa (juez gestor)

El juez asume un rol proactivo, dejando atrás la figura del árbitro pasivo. Este principio, visible en el CPC brasileño de 2015, faculta al juez para corregir defectos procesales de oficio, evitar la paralización por inactividad de las partes, limitar la prueba impertinente o dilatoria, y en algunos casos, ordenar prueba de oficio para mejor proveer.

B. Principios de calidad y justicia material

1. Buena fe y lealtad procesal

Las reformas han reforzado el deber de las partes y sus abogados de actuar con lealtad y probidad. Se han introducido sanciones más severas para la mala fe, el abuso del derecho procesal y la interposición de recursos notoriamente improcedentes. Este principio es fundamental para la ética del proceso y para evitar que el litigio se convierta en una herramienta de dilación o extorsión.

2. Proporcionalidad y adecuación

El proceso debe ser adecuado a la complejidad y cuantía del litigio. Este principio ha llevado a la creación de procesos simplificados (sumarios, monitorios) para casos de menor cuantía o de prueba sencilla, y a la posibilidad de que el juez adapte el procedimiento a las particularidades del caso, siempre respetando el debido proceso. México, con su nuevo Código Nacional, busca unificar y simplificar los procedimientos para garantizar esta adecuación.

3. Publicidad y transparencia

La oralidad refuerza la publicidad del proceso, ya que las audiencias son, por regla general, públicas. Esto contribuye a la transparencia del sistema judicial y permite el control ciudadano sobre la actuación de jueces y abogados.

C. Principios de modernización

1. Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)

Este principio, impulsado por la necesidad de eficiencia y acelerado por la pandemia, establece la primacía del expediente electrónico y la validez de los actos procesales realizados por medios telemáticos. España y Colombia son referentes en la implementación de la justicia digital, donde la presentación de escritos y las notificaciones electrónicas son la norma.

2. Precedente judicial (uniformidad)

Especialmente en Brasil, el CPC de 2015 ha fortalecido el principio de vinculación al precedente y la jurisprudencia de los tribunales superiores. Esto busca garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de la ley, reduciendo la litigiosidad innecesaria en casos donde la materia ya ha sido resuelta por la alta corte.

IV. Países con reformas al procedimiento civil

A. Argentina

El objetivo es identificar las reformas que se realizaron al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ley 17.454 de 1981 en la última década.

En relación a la Ley 27500 de 2018 (Boletín Oficial de la República de Argentina, 2019) que modifica el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454 de 1981), el cual se refiere al restablecimiento del régimen y de la obligatoriedad de los fallos plenarios, reemplazó los recursos de casación, de inconstitucionalidad y de revisión por el recurso de inaplicabilidad de ley, como remedio procesal para solicitarle a una Cámara Nacional o Federal que constituya en tribunal plenario y unifique las doctrinas legales contradictorias de las salas que la integran y reforma, en consecuencia, los artículos 288 a 303, correspondientes a la sección 8^a del capítulo IV, título IV, del mencionado cuerpo normativo.

Se derogó, asimismo, la ley 26853, por la cual se creó las Cámaras de Casación, y las referencias a las Cámaras de Casación del decreto-ley 1285/1958.

Finalmente, se estableció que las sentencias plenarias dictadas por las cámaras federales de apelaciones o las cámaras nacionales de apelaciones durante el período de vigencia de la ley No. 26853 conservarán su obligatoriedad en los términos del artículo 303 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (serán obligatorias para la misma cámara y para los jueces de primera instancia respecto de los cuales sea aquella tribunal de alzada, sin perjuicio de que los jueces dejen a salvo su opinión personal, y solo podrá modificarse dicha doctrina por medio de una nueva sentencia plenaria).

B. Chile

Las reformas buscan actualizar el Código de Procedimiento Civil, especialmente para incluir la tramitación digital y eliminar privilegios.

En cuanto a la ley 20830 de 2015 (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN, 2015) creó el Acuerdo de la Unión Civil, lo que conllevó modificaciones en el Código de Procedimiento Civil (Artículos 165 y 445), agregando la frase "o conviviente civil" después de la palabra "cónyuge" en varios numerales.

Por otro lado, la ley 20886 de 2015 (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN, 2015) reformó el Código de Procedimiento Civil para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales. Entre los cambios incluyen: la eliminación del expediente físico; todas las resoluciones requieren firma electrónica avanzada del juez; se eliminan los "libros" del secretario y todo se traspasa a formato electrónico. Se faculta al secretario para dictar por sí solo sentencias interlocutorias, autos y decretos (salvo cuando pongan término al juicio). Se establece que los escritos, incluida la demanda, se entregan por vía electrónica.

Después, se creó la "Oficina Judicial Virtual" mediante el Auto Acordado 37-2016. En la tramitación de la apelación, se deroga la necesidad de hacerse parte en 5 días (para apelante y apelado) y se deroga la institución de la prescripción de la apelación y el pago de compulsas. El tribunal *a quo* envía la apelación electrónicamente al tribunal *ad quem*. Las partes tienen 5 días desde la certificación electrónica para pedir alegatos y/o adherirse a la apelación. Se establece un plazo de 5 días para interponer el recurso de hecho si se deniega la apelación. En relación con las formalidades, se deroga la audiencia de

percepción documental electrónica. Los pagos de consignaciones se harán electrónicamente.

De modo necesario, la ley 21159 de 2019 (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN, 2019) modifica los artículos 361 y 389 del Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales en favor de autoridades eclesiásticas, lo que implica que dichas personas deben testificar ante un tribunal sin excepción. También hubo modificaciones terminológicas para reemplazar expresiones antiguas como "intendentes de provincia" por "delegados presidenciales regionales".

Chile avanzó hacia la modernización y digitalización del proceso civil, incluyendo la eliminación de formalismos obsoletos (apelación, pagos) y la equiparación de derechos procesales para eliminar privilegios.

C. Perú

La razón de las reformas es que están orientadas a optimizar el recurso de casación, garantizar la asistencia familiar efectiva y facilitar el acceso a la justicia y la prueba.

Las modificaciones se realizaron sobre el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (aprobado por el Decreto Legislativo 768).

Por una parte, la ley 31591 de 2022 (Archivo Digital de la Legislación de Perú, 2022) modifica varios artículos (367, 370, 373, 376, 377, 386-388, 391-397, 400, 401, 403) para optimizar la casación y fortalecer las funciones de la Corte Suprema. Permite que la Sala Suprema Civil convoque al pleno de magistrados supremos civiles para emitir sentencia que constituya o varíe un precedente

judicial. Se regula la figura de la sentencia infundada, donde la Sala no casa la sentencia por estar erróneamente motivada si su parte resolutiva se ajusta a derecho, aunque debe hacer la rectificación.

Por otra parte, la ley 31960 de 2023 (Archivo Digital de la legislación de Perú, 2023) modifica el Art. 566-A del CPC para garantizar la prestación efectiva de la obligación de asistencia familiar. Si el obligado es notificado para la ejecución de sentencia y no cumple, el juez remitirá copias certificadas al fiscal para que acuse al deudor alimentario por el delito de omisión de prestación de alimentos (proceso inmediato).

Con respecto a la ley 31967 de 2023 (Archivo Digital de la legislación de Perú, 2023) incorpora el Art. 506-A, estableciendo auxilio judicial para el demandante de prescripción adquisitiva. Permite la exoneración de tasas judiciales si hay más de veinte copropietarios con derechos inscritos, acogiéndose a la figura dispuesta en el Art. 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Acerca de la ley 32006 de 2024 (Archivo Digital de la Legislación de Perú, 2024) modifica el Art. 564 del CPC. Permite al juez, de oficio, acceder en línea a sistemas de información automatizados (planilla electrónica) del Ministerio de Trabajo (Mintra) o de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) para obtener en tiempo real información sobre el centro de trabajo, remuneración, y capacidad económica del demandado. También se autoriza el acceso a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

La tendencia en Perú es fortalecer la jurisprudencia de la Corte Suprema y utilizar la tecnología para mejorar la eficacia de los procesos, especialmente aquellos sensibles como la asistencia familiar.

D. Puerto Rico

Estas reformas se aplican al Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, buscan modernizar y agilizar procedimientos, eliminar figuras obsoletas o ajena al derecho civil puertorriqueño. El sistema de Derecho Civil puertorriqueño se resuelve mediante preceptos y principios del Derecho Civil, no del derecho angloamericano (Common Law).

Ahora bien, la ley 61 de 2018 (Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, 2024) codifica en una sola ley aspectos sustantivos y procesales de la adopción. Deroga artículos específicos (612 al 613Q) de la Ley 9 de 1995, que eran parte del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933 (Ley de Procedimientos Especiales).

En lo que ataña a la Ley 219 de 2024 (Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, 2024) enmienda el Artículo 597 del Código de Enjuiciamiento Civil. Acelera la ejecución de la última voluntad del testador mediante la eliminación de las cartas testamentarias. Se considera que las cartas testamentarias son una figura innecesaria y extraña al derecho puertorriqueño (introducida desde el common law). Esto aligera trámites, reduce costos judiciales y ayuda a descargar a los tribunales. La ley atempera el Código de Enjuiciamiento Civil a la figura del "ejecutor de la herencia" del Código Civil de 2020.

La eliminación de las cartas testamentarias facilita el manejo de la herencia y optimiza el trabajo judicial.

E. Uruguay

Las leyes reforman el Código General del Proceso (CGP) e introducen regulaciones específicas sobre pagos, títulos ejecutivos y la intervención del Ministerio Público.

Las reformas se realizaron al Código General del Proceso (Ley N° 15.982 de 18 de octubre de 1988).

En primer lugar, la ley 19310 de 2015 (Parlamento de la República Oriental de Uruguay, 2015) norma referente al pago de funcionarios judiciales, declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia.

Al mismo tiempo, la ley 19355 de 2015 (Parlamento de la República Oriental de Uruguay, 2015) modifica los artículos 27, 28 y 29 del CGP. Define el modo de intervención del Ministerio Público en el proceso (como parte principal o como tercero) y especifica los procesos donde interviene como parte principal (intereses difusos, nulidad de matrimonio, patria potestad, nombramiento de tutor/curador).

En segundo lugar, la ley 19438 de 2016 (Parlamento de la República Oriental de Uruguay, 2016) hace referencia al procedimiento de pago de sentencias contra el Estado (Art. 400 CGP). Establece que el Art. 400 CGP es de aplicación exclusiva a los incisos del presupuesto Nacional.

Además, la ley 19671 de 2018 (Parlamento de la República Oriental de Uruguay, 2018) modifica el artículo 353 del CGP, incluyendo como títulos ejecutivos los "documentos electrónicos privados" y "las facturas electrónicas y los remitos electrónicos" que hayan sido firmados con firma electrónica

avanzada. También incluye las representaciones impresas en papel de dichas facturas o remitos electrónicos, firmados de manera autógrafa.

Luego, con la ley 20038 de 2022 (Parlamento de la República Oriental de Uruguay, 2022) se sustituye el numeral 4) del artículo 353 del CGP, referente a títulos ejecutivos, incluyendo el cheque bancario cartular o certificado emitido por el Banco en el caso de cheques electrónicos o digitalizados, letras de cambio, vales, pagarés y conformes.

Uruguay ha avanzado en la adaptación de la legislación procesal para incluir instrumentos electrónicos como títulos ejecutivos, reconociendo el avance tecnológico en el tráfico jurídico.

F. España

Ante todo, estas reformas están destinadas a la implantación de nuevas tecnologías en la administración de justicia, mejorar la regulación de procedimientos y solventar dificultades prácticas.

La legislación busca el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (control de cláusulas abusivas).

Las reformas se aplicaron a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Sobre la ley 42/2015 de 5 de octubre (Boletín Oficial del Estado BOE, 2015) regula las técnicas y medios electrónicos para la práctica de los actos de comunicación judicial y la presentación de escritos procesales. Introduce modificaciones en el ámbito del juicio verbal para incrementar garantías.

Reduce de 15 a 5 años el plazo de prescripción de las acciones personales no sujetas a plazo especial (modificación del Art. 1964 del Código Civil). Introduce el control de oficio de la presencia de cláusulas abusivas en el juicio monitorio y en el procedimiento de ejecución, cumpliendo con resoluciones de la UE. En el juicio ordinario, se prevé que las partes presenten por escrito una minuta detallada de proposición de prueba en la audiencia previa.

Cambia la sucesión procesal en la ejecución. Se establecen correcciones en la regulación de la subasta, ahora electrónica. En el procedimiento de jura de cuentas, la intervención de abogado y procurador no es preceptiva, y se reconoce legitimación al heredero del abogado para formular la reclamación.

Acerca de la Ley 12/2017 de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado BOE, 2017) modifica la Ley 42/2015 para garantizar la efectividad de los actos de comunicación del Ministerio Fiscal, prorrogando el plazo del artículo 151.2 a diez días naturales hasta el 1 de enero de 2020.

En cambio, la Ley 5/2018 de 11 de junio (Parlamento de la República Oriental de Uruguay, 2018) reforma la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la ocupación ilegal de viviendas. Incorpora la tramitación de demandas que pretendan la tutela sumaria de la tenencia o posesión por quien haya sido despojado. Permite pedir la recuperación inmediata de la posesión de una vivienda si el propietario o poseedor legítimo fue privado sin su consentimiento (si es persona física, entidad sin ánimo de lucro con derecho a poseerla o entidad pública de vivienda social). Se prevé su tramitación mediante los trámites del juicio verbal.

España implementó cambios sustanciales para modernizar la justicia mediante el uso de tecnologías, aumentar las garantías procesales (juicio verbal), adaptar la legislación a directivas europeas (cláusulas abusivas) y responder a problemas sociales (ocupación ilegal de viviendas).

G. Guatemala

Para empezar, la iniciativa de mejoras o de cambios al procedimiento civil, plasmada en el Decreto Número 24-2022 (Congreso de la República de Guatemala, 2022) se centra principalmente en la modificación del monto de la ínfima cuantía y en la simplificación del procedimiento para casos de menor valor económico, con el objetivo de optimizar la administración de justicia.

Dicho Decreto 24-2022 reforma el Artículo 211 del Código Procesal Civil y Mercantil para establecer nuevos límites y un procedimiento simplificado para la ínfima cuantía.

Para los casos en que la cantidad que se litiga no exceda de diez mil quetzales (Q10,000.00), se establece un procedimiento más ágil la demanda, su contestación y otras diligencias pueden presentarse por escrito o verbalmente. Si la presentación es verbal, el secretario tiene la obligación de levantar el acta respectiva. El juez emplazará al demandado para que comparezca a una audiencia señalada a deducir oposición. Si el demandado no comparece a la audiencia, se tomará como rebeldía y las pretensiones del actor se tendrán por ciertas. Si el demandado comparece, las pruebas se recibirán en la misma audiencia o en el término de cinco (5) días, tras lo cual se dictará sentencia. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación. Un cambio importante es que, en esta clase de proceso, no se gravará a las partes con gastos, costas ni honorarios de ninguna clase.

V. Países sin reformas al procedimiento civil

A. República Bolivariana de Venezuela

Este país no ha realizado ningún tipo de modificaciones al procedimiento civil en los últimos diez años, es decir, se rige actualmente bajo el Código de Procedimiento Civil (1986) Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 4.209 de fecha 18 de septiembre de 1990 (Tribunal Supremo, 1990) a pesar de haberse presentado una propuesta de reforma a dicho cuerpo legal en el año 2015.

B. República Dominicana

Igualmente, este país tampoco realizó reformas al procedimiento civil desde 2015 hasta el presente año, se rige con el Código de Procedimiento Civil promulgado el 17 de abril del año 1884 mediante Decreto N.º 2214 del Congreso Nacional, a pesar de haberse presentado en marzo de 2020 a la Cámara de Diputados una iniciativa ley para un nuevo Código de Procedimiento Civil así como también, dos proyectos de ley de 2022.

C. Paraguay

En este país el Código Procesal Civil vigente es la Ley 1337 del año 1988 (Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación Paraguay, 1988) sin variación alguna de las normas legales a pesar que se han presentado diferentes iniciativas de ley para un nuevo Código Procesal Civil, además de diversas propuestas para una reforma de dicha ley.

VI. Países con un nuevo Código Procesal Civil y reformas recientes

Estos países han adoptado nuevos sistemas procesales basados en la oralidad y la modernización.

A. México

Se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), con el objeto de establecer una regulación procesal civil y familiar con base en los Derechos Humanos previstos en la Constitución y Tratados Internacionales. La implementación busca la solución de la controversia sobre los formalismos procesales.

El CNPCF fue expedido por Decreto el 7 de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, 2023). Abroga el Código Federal de Procedimientos Civiles y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas.

Entre los principios rectores incluyen el acceso a la justicia, concentración (mayor cantidad de actuaciones en una sola audiencia), colaboración (propiciar la resolución por las partes), contradicción, dirección procesal, igualdad procesal. También se rige por la oralidad (el proceso se desarrollará en audiencias orales, salvo excepciones), la perspectiva de género, la preclusión, la privacidad (familiar) y la publicidad (civil). Se ponderará la solución de la controversia sobre los formalismos procesales.

El sistema de impartición de justicia familiar y civil aplicará las reglas y principios del juicio oral en lo compatible. Se prioriza el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Las autoridades jurisdiccionales tendrán amplias facultades de dirección procesal. Se prevé la provisión de ajustes de procedimiento para personas en situación de vulnerabilidad, y la

suplencia de deficiencias en asuntos familiares y de vulnerabilidad. Se regula el procedimiento en línea (contencioso o no contencioso) utilizando sistemas de justicia digital. Se promueve la conciliación o mediación entre las partes en la etapa de depuración (salvo derechos intransigibles). Las resoluciones judiciales deben redactarse en términos claros y sencillos.

Para el año 2024 se reforman los Arts. 554 y 573, último párrafo, para que la autoridad jurisdiccional adopte medidas provisionales para que cesen las conductas de violencia, especialmente en casos de violencia vicaria, salvaguardando la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Se adicionan artículos (314 y 1144).

La implementación es gradual, sin exceder el 1 de abril de 2027, y exige una coordinación federal y local para la armonización legislativa y la dotación de infraestructura física y tecnológica. El nuevo código busca garantizar una tutela efectiva bajo una óptica de Derechos Humanos, incluyendo la ejecución.

B. Honduras

El nuevo Código Procesal Civil (CPC) busca lograr una tutela judicial pronta y accesible, y el derecho a un fallo justo. Su objetivo es sustituir el Código de Procedimientos de 1906, que data de más de un siglo.

Derogó el Código de Procedimiento de Honduras de 1906. Fue expedido mediante Decreto 211-2006 (22 de enero de 2007) (Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial, 2007) y entró en vigencia 24 meses después de su publicación (26 de mayo de 2009).

Se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, transparencia, objetividad científica en la prueba y celeridad procesal. Se busca la estricta observancia de las garantías constitucionales y los principios del Derecho Internacional. También se enfatiza la economía procesal y el derecho de acceso a los juzgados y tribunales. Se promueve la justicia gratuita (Artículo 83 de la Constitución).

Se reducen los procedimientos especiales. Hay dos procesos declarativos: ordinario (mayor complejidad, con audiencia preparatoria y de juicio) y abreviado. Se elimina la inhibitoria, quedando la declinatoria como vía única para cuestiones de competencia.

Se adopta la oralidad sustituyendo el escrito. Se prevé que un proceso dure entre tres o cuatro meses, frente a los seis u ocho años del código anterior. Reconoce la mediación y conciliación. Incluye un capítulo especial sobre la validez de los títulos de ejecución producidos en el extranjero (Artículos 753 al 755). Las reclamaciones por violación de derechos al honor e imagen se dirimen en el ámbito civil (Art. 495). Se regula la prueba prohibida.

Para el año 2015 mediante Decreto N.º21 de 2015 se modifica el Artículo 400 sobre el ámbito del proceso abreviado, el cual se aplica a demandas entre comuneros, pago por consignación, servidumbre, pretensiones posesorias, calificación registral, rectificación de hechos inexactos, arrendamientos financieros, propiedad horizontal, prescripción adquisitiva, deslinde y amojonamiento, y pretensiones derivadas de accidentes de tránsito. También se aplica a demandas cuya cuantía no sea mayor a CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100.000.00).

El CPC de Honduras representa una modernización relevante orientada a la oralidad y la simplificación, buscando una justicia más efectiva, aunque se señala que el problema del exceso de formalismos que conlleva el proceso escrito favorece la burocracia. Su implementación requirió un plazo prudente (*vacatio legis* de 24 meses) para difusión, capacitación y dotación de medios.

C. El Salvador

El Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) busca agilizar y modernizar la administración de justicia salvadoreña, impulsando la protección del debido proceso.

Adoptado por Decreto N.º 712 de 2008 (Asamblea Legislativa, 2008) entró en vigencia el 1 de julio de 2010. Derogó el Código de Procedimiento Civil de 1881.

Introduce la oralidad y los principios constitucionales. Se garantiza la constitucionalidad y el protagonismo activo y diligente del juez. Principios como inmediación, igualdad procesal, defensa y contradicción deben ser protegidos en las audiencias virtuales.

Otorga mayor protagonismo al juez. Incluye nuevas figuras procesales para celeridad y eficacia el proceso monitorio, medidas cautelares, eliminación de incidentes suspensivos. Facilita la ejecución de sentencias (ej. deber de manifestación de bienes, casi eliminación de recursos devolutivos en ejecución). Regula actos procesales a través de audiencias orales. La conciliación intraprocesal no ha producido resultados significativos. El listado

de medidas cautelares no es taxativo, requiere contracautela y cumplimiento de presupuestos (apariencia de buen derecho, riesgo por el tiempo).

El Decreto N.^o 246 de 2016 (Asamblea Legislativa, 2016) reforma artículos (222, 411, 417, 429, 430, 514) para establecer nuevos plazos. El Juez debe dictar *in voce* el fallo y una sucinta motivación. Si la complejidad lo amerita, puede interrumpir la audiencia por un máximo de tres días hábiles para anunciar el fallo. La sentencia escrita debe dictarse en 15 días siguientes al fallo oral. Fija el tiempo para alegatos finales (mínimo 1 hora, máximo 3 horas por parte).

El Decreto N.^o 679 de 2020 (Asamblea Legislativa, 2020) incorpora la celebración de audiencias y presentación de pruebas por medios virtuales (Art. 203-A). Se establece que los jueces o tribunales pueden, de forma excepcional, ordenar comparecencia virtual si el caso lo amerita, siempre que el medio técnico permita comunicación simultánea de imagen y sonido.

El CPCM se orientó a la oralidad y modernización, y las reformas subsecuentes (2016, 2020) buscaron ajustar plazos y adoptar tecnologías (audiencias virtuales) para mejorar la eficiencia y la gestión judicial.

D. Colombia

El Código General del Proceso (CGP) tiene como postulado imprimir celeridad, eficacia y eficiencia a la actuación procesal para combatir la congestión judicial. Expedido mediante Ley 1564 de 12 de julio de 2012 (Gaceta del Congreso, 2012). Entró en vigencia el 1 de enero de 2014, pero de forma gradual, supeditada a la capacitación, infraestructura y número de despachos requeridos, con un plazo máximo de tres años para la vigencia total. Reemplazó el Código

de Procedimiento Civil (anteriormente reformado en 1989). Sus principios regentes son la celeridad, oralidad, concentración, inmediación, legalidad y acceso a la justicia.

En cuanto a la demanda ya no requiere presentación personal de las firmas. Excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción y falta de legitimación, que antes eran previas, ahora son de fondo y generan sentencia anticipada.

La reconvención se podrá expresar siempre y cuando el juez sea competente y no esté sujeta a trámite especial. Se derogó el Art. 1434 del Código Civil (notificación a herederos antes de la demanda ejecutiva). Desaparece la notificación por edicto (ahora se genera en audiencia).

En relación a la prueba se eliminó la objeción por error grave en el peritaje; ahora solo se solicita aclaración, complementación o uno nuevo. La inspección judicial solo se determina si es imposible verificar hechos por videos, fotos u otros documentos. Se conserva la obligatoriedad de la práctica personal de prueba en ciertos procesos (ej. pertenencia, servidumbre).

El juez tiene la obligación de tramitar la impugnación, aunque se aduzca la providencia mediante un recurso impertinente, siempre que se introduzca en tiempo.

Procesos Declarativos

Los procesos ordinarios se denominan "Trámite de los Procesos Declarativos". Se excluye el título de procesos abreviados. Cualquier cuestión litigiosa sin

trámite especial se estudia como proceso verbal. Se incluye el proceso monitorio (Art. 419 CGP).

Procesos Ejecutivos

Para cuestionar el título ejecutivo se debe hacer por vía de recurso de reposición (antes era incidental). Cualquiera de las partes puede presentar la liquidación de crédito. Se permite al prendario o hipotecario demandar la adjudicación del bien.

Respecto a las medidas cautelares, se abrió la posibilidad de resolverlas dentro de la práctica de pruebas extraprocesales. Se incluyeron las medidas cautelares innominadas (Art. 590 CGP), facultando al juez a decretar la que considere razonable. Reforma Ley 2445 de 2025.

Se modifica el régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante (CGP, Título IV) para incorporar a algunas personas naturales comerciantes (pequeños comerciantes) al régimen, flexibilizar el proceso tras la crisis COVID-19, y agilizar los procedimientos liquidatorios. Los procedimientos de negociación y convalidación de acuerdo ante consultorios jurídicos y entidades públicas serán gratuitos.

Aunque el CGP busca la celeridad, eficacia y eficiencia, la implementación integral aún está en trámite debido a la falta de infraestructura física, tecnológica y locativa adecuada en todos los despachos judiciales. A pesar de esto, se han logrado avances en las etapas iniciales y en figuras como el proceso monitorio y las medidas cautelares.

E. Bolivia

El nuevo CPC fue emitido por Ley 439 de 19 de noviembre de 2013 (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2013) a fin de realizar cambios fundamentales en la normativa. Entró a regir plenamente el 6 de febrero de 2016, ya que la Ley 719 de 2015 modificó su vigencia. Derogó el Código de Procedimiento Civil de 1975.

Se sustenta en la Oralidad (forma de desarrollar el proceso), saneamiento (subsanar defectos procesales), Gratuidad (para hacer realidad el acceso a la justicia), Celeridad (pronta solución de contiendas), e Interculturalidad.

La Oralidad supera a los actos escritos. El nuevo Código considera la intervención accesoria de funcionarios auxiliares, fiscales, etc., además del demandante, demandado y juez. Reemplaza el uso de la palabra "escritos" por "memoriales". Se permite el uso de medios electrónicos para notificaciones. Se estipulan nuevos plazos para dictar sentencia debido a la oralidad. Se creó un capítulo relativo a la Conciliación previa obligatoria (con excepciones: incapaces, procesos concursales, etc.). En el proceso ejecutivo, lo resuelto puede modificarse en un proceso ordinario posterior, siempre que se ejerza en el plazo de seis meses.

La nueva normativa se enfoca en la oralidad, la tecnología y el saneamiento procesal para lograr la celeridad. La implementación fue gradual y se aplicó a los procesos presentados a partir de la fecha de vigencia plena, con reglas de transición específicas.

F. Ecuador

El Código Orgánico General de Proceso (COGEP) constituye la innovación y transformación del sistema procesal más importante, buscando modificar todo el sistema mediante la implementación de la oralidad en todos los procesos. Busca simplificar vías procesales y fortalecer la celeridad y transparencia.

El COGEP fue aprobado por la Asamblea Nacional en 2015 y entró a regir el 22 de mayo de 2016 (Registro Oficial, 2015). Sustituye el Código de Procedimiento Civil (cuarta codificación de 2005). La Constitución de 1998 ya había ordenado la implementación de la oralidad.

Entre los principios constitucionales tenemos inmediación, oralidad, celeridad, buena fe, lealtad y economía procesal. También impulsa la transparencia y la eficacia.

Estandariza y abrevia procedimientos. Hay cuatro tipos de procesos (tres de conocimiento y uno de ejecución): Ordinario, Sumario, Ejecutivo y de Jurisdicción Voluntaria. Se basa en la metodología de toma de decisiones en audiencias para todas las materias no penales. La oralidad rige, pero actos como la demanda o sentencias siguen siendo escritos.

Se fortalece el régimen probatorio. La obligación de anunciar la prueba en la demanda/contestación facilita la determinación temprana de la controversia.

Robustece la mediación y estimula la acción del juez para acuerdos. El recurso de apelación tiene efecto no suspensivo y diferido. Los recursos de casación son calificados por un solo conjuez. La Policía Nacional se encarga del embargo.

Los notarios asumen nuevas competencias.

Para el año 2019, la acumulación de autos se puede resolver inmediatamente. Se elimina la caución para la recusación; si dilata el juicio, se establece multa. Si la citación se realiza dentro de los seis meses, la interrupción de la prescripción regresa a la fecha de la demanda. Se extiende a 5 días el término para completar la demanda y se concede apelación para la providencia que archiva la demanda. Se amplía de 80 días a seis meses el plazo para declarar el abandono de la causa.

El COGEP implementó un cambio de paradigma hacia la oralidad, unificando procesos y contrarrestando la litigiosidad temeraria y dilatoria característica del sistema escrito anterior. Se requiere un cambio cultural y la superación de viejos hábitos profesionales.

G. Nicaragua

El nuevo Código Procesal Civil (CPC) expedido por la ley N.º 902 de 2015 para garantizar una justicia más pronta, efectiva y accesible a la población. Reformado por Ley N.º 933 de 2016 (Diario Oficial, 2016). Entró a regir el 10 de abril de 2017. Derogó el Código de Procedimiento Civil de 1906. Fomenta la oralidad en los juicios, se rige por la supremacía de la Constitución y el acceso a los juzgados y tribunales. Los principios rigen y vinculan a la autoridad judicial y a las partes (su inobservancia da lugar a nulidad).

Es un proceso mixto por audiencia (oral y pública, con partes escritas). Simplifica los procesos ordinarios y sumarios declarativos. Incorpora audiencia en segunda instancia y en casación a petición de partes. Mantiene la mediación extraprocesal. Los procesos se resolverán en corto tiempo, en un plazo de noventa días. Las causas caducarán en cuatro meses (apelación en Tribunales de Apelaciones caduca en tres meses). Se basa en las últimas reformas

procesales civiles en Iberoamérica. Los abogados y notarios tienen nuevas facultades (desjudicialización, ej. juicios de consignación, inventarios). Se reformó mediante ley N.º 946 de 2017 aspectos de la ejecución forzosa tasación, adjudicación de bienes, convocatoria a subasta y pago de crédito hipotecario. El nuevo CPC es moderno, promueve la oralidad y busca una justicia más rápida (plazo de 90 días para resolver).

H. Brasil

El nuevo Código de Procedimiento Civil (CPC) busca mayor rapidez y coherencia en la tramitación de procesos civiles y ofrecer efectividad en los resultados. Es el primer código procesal sancionado bajo el régimen democrático.

Aprobado como Ley Ordinaria N.º 13.105 de 16 de marzo de 2015 (Congreso Nacional de Brasil, 2015). Entró en vigor un año después, el 15 de marzo de 2016.

El proceso civil debe ser ordenado, disciplinado e interpretado de acuerdo con los valores y normas fundamentales de la Constitución. Se rige por la buena fe procesal inclusive principios como el orden cronológico para dictar sentencia o resolución.

Las causas se juzgan en orden cronológico (evitando la postergación de las más antiguas). Se fija una multa de hasta el 20% del valor de la causa por recursos presentados solo para dilatar un juicio. Creación de un instituto de resolución de demandas repetitivas (acciones judiciales iguales se juzgan juntas). Los plazos se fijan en días hábiles. Suspensión de plazos entre el 20 de diciembre y

el 20 de enero (vacaciones profesionales). El juez debe presentar una lista pública de los casos que juzgará.

Amplía mecanismos de conciliación. Los tribunales están obligados a crear centros jurídicos para audiencias de conciliación y mediación. El demandado es citado primero a la audiencia de conciliación/mediación. Permite el divorcio y separación. Las acciones de familia priorizarán la conciliación. Se desarrolla la participación de cónyuges en disputas inmobiliarias.

En otro orden de ideas, la ley 13894 de 2019 otorga competencia a los juzgados de violencia doméstica y familiar para acciones de divorcio, separación, nulidad matrimonial o disolución de unión estable en casos de violencia. Determina la intervención obligatoria del Ministerio Público en acciones de familia con víctimas de violencia. Otorga prioridad de tramitación a procesos con víctimas de violencia.

La ley 13793 de 2019 asegura a los abogados el examen, incluso sin poder, de actos y documentos de juicios y trámites electrónicos, y la obtención de copias, excepto en casos de secreto de justicia.

Con la ley 14713 de 2023 el juez impone el deber de indagar previamente (con MP y partes) sobre el riesgo de violencia doméstica o familiar en acciones de custodia. El riesgo de violencia impide el ejercicio de la custodia compartida.

En cuanto a la Ley 14879 de 2024 establece que la elección de foro debe tener relación con el domicilio de las partes o el lugar de la obligación. La presentación de una acción en un tribunal aleatorio es una práctica abusiva que justifica la declinación de competencia de oficio.

El CPC brasileño es un cuerpo legal moderno enfocado en la celeridad y la resolución de conflictos (conciliación). Las constantes reformas demuestran una adaptación a la protección de derechos sociales (familia, violencia) y al uso de tecnología y buenas prácticas (orden cronológico y foro de competencia).

I. Costa Rica

El nuevo Código Procesal Civil (CPC) deroga casi en su totalidad el anterior, ajustando las instituciones procesales a la dinámica de un proceso oral.

Adoptado por Decreto Legislativo No. 9342 de 2016 (Asamblea Legislativa, 2016). Entró en vigor el 8 de octubre de 2018. Deroga la Ley N.º 7130 (Código Procesal Civil de 1989), con algunas excepciones transitorias.

Oralidad (principio más importante), igualdad procesal, instrumentalidad (finalidad es aplicar normas de fondo), dispositivo, impulso procesal (los tribunales adoptarán disposiciones de oficio), publicidad. El tribunal debe considerar el carácter instrumental de la norma.

La mayoría de los procesos se tramitan de forma oral, aunque algunos actos son escritos o digitales. Del expediente se forma una carpeta tecnológica (informática) y solo cuando sea necesario se creará un expediente físico. Se permite el uso de medios tecnológicos para cualquier acto procesal, incluso la recepción de prueba.

Regula el proceso Ordinario, Sumario y Monitorio y elimina el procedimiento Abreviado. También, reglamenta un sistema de impugnación limitado para evitar la extensión innecesaria de procesos. El recurso de Casación procede contra sentencias en procesos ordinarios de mayor cuantía o inestimables. La

demandas caducarán si no se impulsa su curso durante más de seis meses inclusive, puede ser modificada o ampliada antes de la contestación, o de común acuerdo antes de la audiencia preliminar. El tribunal tiene el deber de instar acuerdos conciliatorios en las etapas establecidas por la ley.

El CPC de Costa Rica acogió el modelo oral/digital, eliminando el procedimiento abreviado y estableciendo un sistema de audiencias único para el proceso sumario. El foco está en la celeridad y en la prevención del uso de la vía procesal con fines prohibidos.

J. Panamá

El nuevo Código Procesal Civil (CPC) se proyecta como un mecanismo de optimización del servicio público para la resolución de conflictos privados. Se inspira en la Constitucionalización del proceso civil y busca tutelar la seguridad jurídica y el desarrollo socioeconómico.

Adoptado por Ley 402 de 9 de octubre de 2023, entró a regir completamente el 11 de octubre de 2025 y deroga el Libro Segundo del Código Judicial (Procedimiento Civil, Ley 29 de 1984).

Entre los principios rectores tenemos la constitucionalización del proceso, control de la convencionalidad, tutela judicial efectiva, instrumentalidad, gratuidad del proceso e independencia de jueces y magistrados, entre otros.

Las reglas operacionales que rigen este nuevo modelo de gestión son: dirección judicial e impulso procesal, legalidad procesal, dispositivo y aportación de parte, oralidad, concentración, inmediación, contradicción, igualdad, motivación jurídica, congruencia y doble instancia.

Cabe destacar, que la oralidad por audiencia pública es el centro importante del nuevo modelo de gestión. El proceso es de corte mixto o ecléctico (escrito en postulación e impugnación; oral en fases centrales).

Al mismo tiempo, el rol del juez pasa de ser conservador a uno con un rol protagónico y activo en la gestión oficiosa del proceso (dirección, conducción, control preventivo, saneamiento).

Se hace uso de plataformas y TIC (Sistema Automatizado de Gestión Judicial, expediente judicial electrónico, videoaudiencias, edicto electrónico). Se faculta el uso de la inteligencia artificial en la tramitación.

El demandado puede pedir la corrección de la demanda, pero debe contestarla en el término (evitando dilación). Se admite la carga dinámica de la prueba.

Introduce la figura de divulgación de pruebas (Discovery), permitiendo a las partes requerir testimonios o documentos sin intervención judicial (salvo renuencia), buscando comprimir las cuestiones en discusión.

En cuanto al peritaje se limita a un solo perito por especialidad técnica por parte. Permite a servidores públicos fungir como peritos si el Estado es parte (salvo la entidad para la que laboran).

Se crea la figura del juez adjunto para asumir la competencia de la ejecución en circunscripciones de alta demanda. Reglas especiales para facilitar la ejecución contra el Estado. El Recurso de Casación busca la finalidad nomofiláctica (defensa del orden jurídico y unificación de jurisprudencia).

Panamá se integra a los sistemas modernos de enjuiciamiento civil con un modelo que combina oralidad, tecnología y un rol judicial activo. El proceso de implementación, que culminó en octubre de 2025, es gradual e incluye la creación de una Comisión Nacional de Implementación de la Justicia Civil.

VII. Iniciativa de mejora y tendencias generales de Modernización

Las reformas y los nuevos códigos adoptados en Iberoamérica entre 2015 y 2024 muestran tendencias claras hacia la modernización de la justicia civil.

En cuanto a la constitucionalización y Derechos Humanos, el proceso civil se rige por los principios y valores de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (ej. México, Panamá, Ecuador). Esto implica priorizar la tutela judicial efectiva, la igualdad de las partes y el debido proceso.

En relación a la oralidad y las audiencias, la mayoría de los nuevos códigos adoptan un modelo mixto o ecléctico, donde la oralidad por audiencias públicas es la pieza central del proceso, promoviendo la inmediación, la concentración y la celeridad (ej. Honduras, El Salvador, Colombia, Bolivia, Ecuador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá).

En lo concerniente a la digitalización y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), se promueve el uso de medios electrónicos para notificaciones, presentación de escritos, formación de expedientes (expediente judicial electrónico) y audiencias virtuales (ej. Chile, Uruguay, España, El Salvador, Panamá, México, Bolivia).

Además, el juez adquiere amplias facultades de dirección procesal y un rol activo en la gestión del proceso (ej. Honduras, El Salvador, Ecuador, Panamá, México). Esto incluye la capacidad de promover la conciliación y el saneamiento de oficio.

En lo referente a la celeridad y simplificación, se busca reducir la duración de los procesos y eliminar formalismos no esenciales (ej. Honduras, Nicaragua, Colombia, Costa Rica, Panamá).

Por una parte, se fomenta activamente la conciliación y mediación en las fases iniciales o preliminares del proceso (ej. Honduras, Ecuador, Brasil, Costa Rica, Panamá). Por otra parte, se incorporan reformas para atender la violencia doméstica/familiar (Brasil, México), la ocupación ilegal de viviendas (España), la asistencia familiar (Perú), y la provisión de ajustes procesales para grupos vulnerables (Méjico, Panamá).

VIII. Conclusiones

La década 2015-2024 se ha caracterizado por un esfuerzo concertado en Iberoamérica para superar los sistemas procesales escritos, formalistas y lentos, heredados en muchos casos del siglo pasado (ej. Honduras deroga el código de 1906).

Los países que adoptaron nuevos Códigos Procesales (México, Honduras, El Salvador, Colombia, Bolivia, Ecuador, Nicaragua, Brasil, Costa Rica, Panamá) establecieron estructuras procedimentales basadas en la oralidad por audiencias y la tecnología como pilares para la celeridad y la transparencia. Panamá, como una de las últimas naciones en adoptar un nuevo CPC (Ley 402 de 2023), integra un "modelo de gestión" procesal moderno que incluye principios como la constitucionalización y la introducción de herramientas como el Discovery.

Los países con reformas específicas (Argentina, Chile, Perú, Puerto Rico, Uruguay, España) se concentraron en actualizar cuerpos normativos existentes, incorporando la tecnología (España, Chile, Uruguay), fortaleciendo la jurisprudencia y la eficacia de la ejecución (Argentina, Perú), y eliminando figuras obsoletas o respondiendo a necesidades sociales urgentes (Puerto Rico, España, Perú).

IX. Recomendaciones

Debemos señalar que la plena aplicación de los nuevos códigos, especialmente aquellos basados en la oralidad y tecnología (ej. Colombia, México), se ve obstaculizada por la falta de infraestructura física, tecnológica y locativa, así como la necesidad de capacitación constante de funcionarios y operadores judiciales. Se recomienda asegurar la dotación presupuestaria necesaria antes o durante la fase de transición, como lo contempla Panamá en su programa de implementación.

Es imperativo un cambio de visión y la superación de viejos hábitos profesionales acomodados en el sistema escrito, que generaba incidentes y dilaciones. La formación en litigación oral es fundamental (ej. recomendación para el Consejo de Educación Superior en Ecuador).

Ahora bien, para garantizar la celeridad prometida, es importante empoderar y consolidar el rol activo y protagónico del juez en la dirección y gestión oficiosa del proceso, evitando la inercia judicial.

En última instancia, la experiencia de países como El Salvador y Brasil, que tuvieron que emitir reformas posteriores a la entrada en vigor del nuevo código para ajustar plazos o procedimientos (ej. audiencias virtuales, plazos de alegatos), demuestra la necesidad de un monitoreo constante y la capacidad de reacción legislativa para subsanar omisiones o fallas en la aplicación práctica.

X. Referencia bibliográfica

Las fuentes legislativas citadas corresponden a repositorios oficiales de los órganos legislativos y judiciales de cada país, consultadas para la verificación directa de normas procesales civiles vigentes y reformas adoptadas durante el período 2015–2024.

1. Argentina

Boletín Oficial de la República Argentina. (s. f.). *Boletín Oficial de la República Argentina*.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/busquedaAvanzada/primera>

2. Bolivia

Cámara de Diputados del Estado Plurinacional de Bolivia. (s. f.). *Leyes promulgadas*. <https://diputados.gob.bo/leyes-promulgadas/>

3. Brasil

Congresso Nacional. (s. f.). *Legislação Federal*.

<https://www6g.senado.leg.br/busca-congresso/>

4. Chile

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s. f.). *Legislación vigente*.

<https://www.bcn.cl/leychile>

5. Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. (s. f.). *Leyes promulgadas*.

https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/leyes_promulgadas.aspx

6. Colombia

Congreso de la República de Colombia. (s. f.). *Leyes de la República*.

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/leyes-de-la-republica>

7. Costa Rica

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (s. f.). *Consultas SIL – leyes.*

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/Site_Pages/ConsultaLeyes.aspx

8. Ecuador

Asamblea Nacional del Ecuador. (s. f.). *Leyes aprobadas.*

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>

9. El Salvador

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (s. f.). *Decretos y leyes por años.* <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/decretos-por-anios>

10. España

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. (s. f.). *Boletín Oficial del Estado.* <http://www.boe.es>

11. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (s. f.). *Buscador de decretos.*

https://www.congreso.gob.gt/buscador_decretos

12. Honduras

Poder Judicial de Honduras. (s. f.). *Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial – CEDIJ.*

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Paginas/Codigos.aspx>

13. Poder Judicial de Honduras. (s. f.). *Leyes 2009 (archivo).*

<https://web.archive.org/web/20230220182231/https://www.poderjudicia1.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Paginas/Leyes2009.aspx>

14. México

Secretaría de Gobernación. (s. f.). *Diario Oficial de la Federación.*
<https://www.dof.gob.mx>

15. Nicaragua

Asamblea Nacional de Nicaragua. (s. f.). *Seguimiento de leyes (SELEY).*
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/index.xsp>

16. Panamá

Asamblea Nacional de Panamá. (2023). *Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá.* Gaceta Oficial Digital.
[https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/27/2025/02/665/ley-402-de-2023-que-adopt-a-el-codigo-procesal-civil-de-la-republica-de-panama.pdf](https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/27/2025/02/665/ley-402-de-2023-que-adopt-a-el-codigo-procesal-civil-de-la-republica-de-p panama.pdf)

17. Paraguay

Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación – Paraguay. (s. f.). *Últimas leyes publicadas.* <https://www.bacn.gov.py/ultimas-leyes-publicadas>

18. Perú

Congreso de la República del Perú. (s. f.). *Archivo digital de la legislación peruana.* <https://www.leyes.congreso.gob.pe>

19. Puerto Rico

Oficina de Gerencia y Presupuesto. (s. f.). *Sistema Único de Trámite Legislativo.*
https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/Pages/main_view.aspx

20. República Dominicana

Cámara de Diputados de la República Dominicana. (s. f.). *Sitio oficial.*
<https://www.diputadosrd.gob.do/>

21.Uruguay

Parlamento de la República Oriental del Uruguay. (s. f.). *Leyes y documentos legislativos.*

<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes>

22.Venezuela

Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. (s. f.). *Códigos vigentes.* <http://www.tsj.gob.ve/codigos>

Doctrina y Derecho Comparado

1. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. (1988). *Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica.* IIDP.
2. Pereira Campos, S. (2018). *Estudio comparado de las reformas a la justicia civil en Iberoamérica. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal,* 2.